

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 24 de octubre de 2022. Al despacho la presente demanda.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

En virtud a lo previsto en el inc. 3º del art. 90 del C.G.P., se **INADMITE** la demanda Ejecutiva de Alimentos interpuesta por SHARON DAYANA VARGAS NIETO contra LUIS VICENTE URIBE ROMERO, para que se corrija dentro de los cinco (5) días siguientes, so pena de rechazo, en los siguientes términos:

1. Hacer uso del derecho de postulación como lo previene el art. 73 ibídem, concediendo mandato a un profesional del derecho, pues la demandante actúa con Licencia Temporal que no la acredita para litigar en esta jurisdicción. No obstante, en virtud a lo previsto en el inc. 2º del num. 1º del art. 55 ibídem, se requiere a la Defensora de Familia adscrita al Juzgado proceda a asistir a la niña alimentaria NIKOLAS URIBE VARGAS, coadyuvando y subsanando la demanda propuesta, lo cual deberá hacer dentro del término antes concedido. Comuníquesele.

2. Preséntese la demanda debidamente integrada y subsanada en los términos antes indicados.

3. Se advierte, de otro lado, que las decisiones aquí tomadas, serán notificadas vía virtual por los canales o medios virtuales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, en particular, por el correo electrónico de este Juzgado: fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal que igualmente las partes deben utilizar para la comunicación con este despacho judicial; Así como también, en caso de ser subsanada y necesario posteriormente surtir

Proceso: EJECUTIVO ALIMENTOS
Demandante: SHARON DAYANN VARGAS NIETO
Demandado: LUIS VICENTE URIBE ROMERO
500013110002-2022-00381-00



audiencia, en su oportunidad se informará sobre las aplicaciones o medios virtuales por los que se adelantará (art. 103 C.G.P. y Ley 2213 de 2022).

3. Comuníquese lo anterior en forma inmediata y enviar vía virtual copia de todo lo actuado en este asunto.

CÚMPLASE

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.

Firmado Por:
Olga Infante Lugo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db57e4e59a73599f683c01754e33d4f2a12360b7c54e3c120a3539a6eb1d2e55**

Documento generado en 27/10/2022 12:58:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>